This page was exported from - M Romero Consultores
Export date: Tue Apr 23 13:15:37 2024 / +0000 GMT

Si ha adquirido un vehículo nuevo acogiéndose a la ayuda del Plan PIVE ¿Cómo debe tributar en el IRPF?

La ayuda pública del plan PIVE para adquisición de un vehículo nuevo tributa como ganancia patrimonial a integrar en la renta general (tributará según escala de gravamen), sin que proceda computar una pérdida patrimonial por la obligatoria entrega del vehículo usado para su desguace. Queremos resolverle las dudas que se le haya podido plantear en el caso de que durante el ejercicio 2013 haya adquirir un vehículo automóvil nuevo acogiéndose a la ayuda del Plan PIVE, para lo cual es necesario la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarrar en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico. ¿Cómo tributa la ayuda del Plan PIVE? Siguiendo el criterio manifestado por la Dirección General de Tributos (DGT) en su Consulta V3286-13 07-11-2013, las ayudas del Plan PIVE 2 se configuran como **entregas dinerarias**, sin contraprestación, destinadas a la adquisición de vehículos nuevos de ciertas categorías, matriculados en España y que cumplan determinados requisitos, entre ellos, que el adquirente titular del vehículo susceptible de ayuda acredite la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarrar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la **baja definitiva del vehículo**. Partiendo de esta configuración de la ayuda como una entrega dineraria por la adquisición de un vehículo nuevo de una determinada categoría y la baja definitiva de otro, en el caso planteado (ámbito particular del contribuyente, al margen, por tanto, del ejercicio de cualquier actividad económica), la obtención de la ayuda pública del ?Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE-2)? para la adquisición de un vehículo constituye para el beneficiario una **ganancia patrimonial**, al tratarse de una variación en el valor de su patrimonio puesta de manifiesto por una alteración en su composición (incorporación del importe dinerario de la ayuda) y no proceder dicha variación de ningún otro concepto sujeto por el IRPF. A ello hay que añadir que dicha ganancia patrimonial no se encuentra amparada por ninguno de los supuestos de exención o no sujeción regulados por la normativa del impuesto. Al no tratarse de una transmisión, pues lo que se exige es que el adquirente acredite la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarrar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, el importe de dicha ganancia será la cuantía dineraria de la subvención obtenida, y formará parte de la renta general (tributando según escala de gravamen). ¿Es posible computar una pérdida patrimonial en el IRPF por la diferencia entre la ayuda percibida y el valor del vehículo que resulte en el momento de la baja? Por lo que respecta a la posibilidad de computar una pérdida patrimonial como consecuencia de la **entrega del vehículo usado** para desguace, debe tenerse en cuenta que no se computan como pérdidas patrimoniales las debidas al consumo. Por tanto, al tratarse el vehículo de un bien de consumo duradero, en el supuesto planteado no procederá computar una pérdida patrimonial en la medida en que la pérdida de valor del vehículo venga dada por su utilización normal M. Romero Consultores Consultoria de Empresas
Marqués de la Ensenada, 2 1º D 18004 Granada Telf.: 958 259 704 Fax.: 958 254 907 Email: asesoria@mromeroconsultores.es
WEB: www.mromeroconsultores.es